

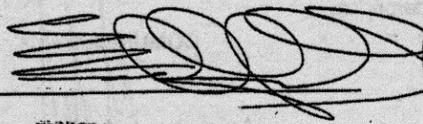
ACUERDA:

ARTICULO 1. Aprobar la modificación de las Bases Constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA "MONTE DE SIÓN"**, contenida en Instrumento Público número cincuenta y cuatro (54) autorizada en la ciudad de Guatemala, el diez (10) de diciembre del año dos mil catorce (2014), por la Notaria Ingrid Susana Escobedo Hernández.

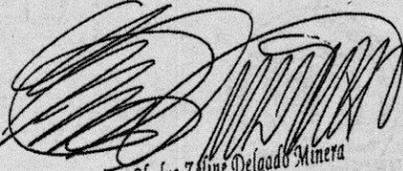
ARTICULO 2. La modificación de mérito deberá anotarse en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


EUNICE DEL MILAGRO MENDIZÁBAL VILLAGRÁN
MINISTRA DE GOBERNACIÓN




Licda. Gladys Zeline Delgado Minera
Segunda Viceministra
Ministerio de Gobernación



(49548-2)-17-diciembre

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "MANANTIAL DE AGUA VIVA PARA VIDA ETERNA".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 550-2015

Guatemala, 03 de noviembre de 2015

LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN**CONSIDERANDO:**

Que a este Ministerio, se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "MANANTIAL DE AGUA VIVA PARA VIDA ETERNA"**.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado, debe reconocer la personalidad jurídica de las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, las que se regirán por las reglas de su institución. Corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal para el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de las iglesias evangélicas.

CONSIDERANDO:

Que del análisis del expediente respectivo, se determinó que se cumplieron con los requisitos establecidos, asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable, el cual contó con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m), 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, Disposiciones para la obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias evangélicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "MANANTIAL DE AGUA VIVA PARA VIDA ETERNA"**, constituida por medio de la escritura pública número cuatro (4) de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil quince (2015), aclarada mediante escritura pública número doce (12) de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), ambas autorizadas en el Municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala por el Notario Jairo Danilo López Navarro.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


EUNICE DEL MILAGRO MENDIZÁBAL VILLAGRÁN
MINISTRA DE GOBERNACIÓN




Licda. Gladys Zeline Delgado Minera
Segunda Viceministra
Ministerio de Gobernación



(49593-2)-17-diciembre

PUBLICACIONES VARIAS**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA****RESOLUCIÓN CNEE-345-2015**

Guatemala, 3 de diciembre de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de uniformizar y determinar los principios, lineamientos y procedimientos que se deben cumplir para permitir la conexión y el uso de las instalaciones pertenecientes al Sistema de Transmisión, dedicadas al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y garantizar el libre acceso y uso de las instalaciones de transmisión existentes, esta Comisión emitió la Norma Técnica de Conexión, Resolución CNEE-256-2014, la cual fue modificada mediante la Resolución CNEE-225-2015.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión aprobó la propuesta de modificación de la Norma de Coordinación Operativa No.4 remitida por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM), la cual surgió en cumplimiento a la modificación de la Norma Técnica de Conexión, Resolución CNEE-225-2015, mediante la cual se estableció que para el procedimiento de puesta en servicio de la conexión, el AMM debe incluir en las Normas de Coordinación los criterios generales, procedimientos y directrices que cualquier interesado debe tomar en cuenta para elaborar el estudio de coordinación de protecciones.

CONSIDERANDO:

Que el 23 de noviembre de 2015, el Departamento de Planificación de Proyectos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTP-Dictamen-400, mediante el cual se recomendó la precalificación de las personas o entidades que realicen el estudio y modelación de la coordinación de los esquemas de protección del Sistema Nacional Interconectado, proponiendo para el efecto el procedimiento de precalificación y aprobación que debe ser utilizado para el efecto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento

RESUELVE:

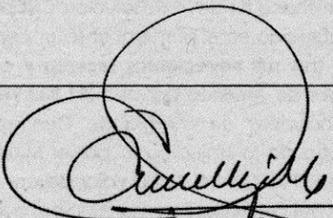
1. Emitir el Procedimiento para precalificar a personas o entidades que realizan Estudios de Coordinación de Esquemas de Protección de acuerdo a la Norma de Coordinación Operativa Número Cuatro.
2. Toda entidad o particular interesado en precalificarse para realizar estudios de coordinación de esquemas de protección de acuerdo a la Norma de Coordinación Operativa Número Cuatro, deberá presentar nota dirigida al Presidente de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica solicitando la precalificación, firmada por el Representante legal de la entidad o el interesado particular, según sea el caso.
3. Todo interesado deberá adjuntar a la solicitud:
 - a) Fotocopia simple de la licencia del programa a nombre del interesado, de su representada, o bien, a nombre de la persona o entidad propuesta para realizar los estudios de coordinación de esquemas de protección, donde se indiquen específicamente los módulos adquiridos y el período de vigencia de la licencia.
 - b) Información relacionada con la experiencia que tiene el interesado o su representado, o bien, la persona o entidad propuesta, así como cada uno de los ingenieros propuestos como responsables y asesores, en la elaboración de estudios de coordinación de esquemas de protección, detallando cada uno de los trabajos a los que se haga referencia.
 - c) Simulación de un caso base hecho con el programa propuesto para efectuar los estudios de coordinación de esquemas de protección. Los resultados de la simulación mencionada deben compararse con los resultados del caso propuesto en la base oficial del Sistema Nacional Interconectado, utilizada por el Administrador del Mercado Mayorista.
 - d) Todos aquellos documentos adicionales que a juicio de la Comisión sea necesario incorporar al expediente respectivo, los cuales serán requeridos por escrito al interesado.
4. La Comisión analizará los documentos y la información presentada por parte del interesado, evaluando que se hayan cumplido los requisitos contenidos en el presente procedimiento y si considera que éstos se ajustan al marco regulatorio vigente, autorizará la precalificación de la persona o entidad interesada para realizar estudios de coordinación de esquemas de protección de acuerdo a la Norma de Coordinación Operativa No. 4, haciendo la anotación en el Registro correspondiente y extendiendo a la persona o entidad precalificada una constancia que acredite su calidad.
5. Dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, las personas o entidades precalificadas por la Comisión, deberán presentar nota dirigida al Presidente de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitando su actualización en el Registro de Precalificados, indicando si existe alguna modificación a su registro, o bien, si el mismo continúa sin variación alguna.
6. Las entidades o personas precalificadas, al momento de presentar estudios de coordinación de esquemas de protección, deberán presentar y agregar para cada estudio lo siguiente:
 - I) Carta de responsabilidad técnica sobre el estudio presentado.
 - II) Constancia original que acredite la calidad profesional del ingeniero o ingenieros responsables del estudio presentado.
7. Todas aquellas personas o entidades que hayan iniciado estudio de coordinación de esquemas de protección de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Conexión, y que están pendientes de la puesta en servicio de la conexión a la fecha de publicación de la presente modificación a la Norma de Coordinación Operativa No. 4, tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente que empiece la vigencia de la misma, para cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 del presente procedimiento.

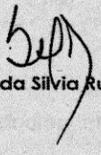
8. Toda persona o entidad precalificada por la Comisión para realizar estudios de coordinación de esquemas de protección de acuerdo a la Norma de Coordinación Operativa No. 4, perderá dicha calidad cuando concurra en alguna de las siguientes causales:
 - a) Si presenta estudios que no cumplan con la calidad requerida, lo cual se hará saber por escrito a la persona o entidad precalificada; o bien,
 - b) Si no realiza la actualización de su registro dentro del plazo establecido en el numeral 5 del presente procedimiento.

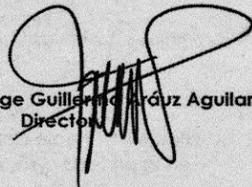
Al verificarse alguna de las causales ya identificadas, la Comisión comunicará, mediante nota, a la persona o entidad que corresponda, que ha perdido su calidad de precalificada y será removida del Registro de Precalificados. A la persona o entidad que se ha removido del Registro de Precalificados, no podrá conferírsele nuevamente la calidad de precalificada durante el plazo de un año contado desde la fecha en que se le notifique que ha perdido su calidad.

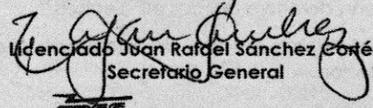
9. La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-


 Licenciada Carmen Urizar Hernández
 Presidente


 Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
 Directora


 Licencjado Jorge Guillermo Cruz Aguilar
 Director


 Licencjado Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General


 Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(49942-2)-17-diciembre



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-347-2015

Guatemala, 03 de diciembre de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha nueve de enero del año dos mil quince, emitió la resolución CNEE-1-2015, que contiene la fijación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión para el periodo 2015-2017, estableciendo en dicha Resolución que el Peaje Principal contiene el valor correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009; aclarando que a dicho valor de canon no se le aplica la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota identificada como TRECSA-CNEE-144, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión que se efectuó el reconocimiento parcial del valor del canon anual y su traslado a la tarifa, de las siguientes obras: a) Subestación Morales 230/69kV (entlace 69kV), Lote C; b) Ampliación a la Subestación Panaluya 230 kV, Lote C; c) Línea de Transmisión Morales - Panaluya 230 kV, Lote C; d) Subestación Izabal 230/69kV (entlace 69 kV), Lote D; e) Ampliación Subestación Tactic 230 kV existente, Lote D; y f) Línea de transmisión Tactic-Izabal 230 kV, Lote D; obras que esta Comisión dio por aceptadas mediante resolución CNEE-346-2015.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, la CNEE podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes en una combinación de Lotes o las Obras de Transmisión contenidas en un Lote, conforme a lo establecido en el numeral cinco punto once (5.11) de las Bases de Licitación.